

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**TRATAMIENTO
INTEGRAL DEL ISR DEL
SECTOR HOTELERO,
RESTAURANTERO Y
SIMILARES**

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

El participante al término del módulo tendrá, los conocimientos mínimos necesarios sobre los derechos y obligaciones que se derivan del pago de un salario, en el entorno del impuesto sobre la renta, incluyendo los conceptos de asimilados a salarios, así como la emisión y entrega del CFDI correspondiente a ambos.

1. INTRODUCCIÓN

- Ámbito laboral
- Manejo de las propinas
- Valor de la UMA

2. EMISIÓN DE CFDI POR EL PAGO DE UN SALARIO, VERSIÓN 1.2

- Atributo de percepciones
 - Ingresos gravados
 - En especial, propinas
 - Ingresos exentos
 - En especial, viáticos
 - Ingresos no objeto de gravamen
 - En especial, servicio de comedor y comida

- Atributo de deducciones
 - Gravadas
 - Exentas
- Cuadro sinóptico de la estructura y estándar del CFDI
- Constancia de percepciones y retenciones

3. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES

- Cálculo Anual de ISR
- Recibir escrito del trabajador
- Expedir y entregar constancias
 - Requisitos a cumplir en las constancias

4. IMPACTO PARA EL PATRÓN DE LOS INGRESOS EXENTOS

- Por LISR
- Por Miscelánea

5. PAGOS ASIMILADOS A SALARIOS

- Conceptos reconocidos por la LISR
- Trascendencia de los argumentos y fundamentos legales
 - Honorarios al consejo de administración
 - Honorarios
 - Comisionistas
- Desvirtuar un acto simulado u operación inexistente

6. CONSIDERACIONES FINALES

- Cuadro de exentos en base a la UMA
- Requisito para hacer deducibles los pagos a un outsourcing (a partir de 2017)
- Reseña en materia de lavado de dinero

ANTECEDENTE

**MATERIAL ELABORADO POR
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Definición

1. f. **Agasajo** que **sobre el precio convenido** y como muestra de satisfacción se da por algún servicio.
2. f. Gratificación pequeña con que se **recompensa un servicio eventual**.
3. f. Colación o **agasajo** que se repartía entre los concurrentes a una junta, y que **después se redujo a dinero**.

Agasajo: Acto y efecto de agasajar

Agasajar

2. tr. Halagar o favorecer a alguien con **regalos** o con otras muestras de afecto o consideración.

Formas de pago

- A. En efectivo y fuera de la cuenta (el menos problemático)
- B. En el pagaré (Váucher) y sumando al total de la cuenta
- C. En el CFDI por el servicio contratado (Convivio de fin de año)

Podemos concluir que las propinas en efectivo y fuera de la cuenta son las que no tendrán tema, las otras dos son las que pueden tener implicaciones legales y tributarias.

La propina no es obligatoria

- La Ley Federal de Protección al Consumidor establece de manera expresa que **no se puede exigir el pago de propina, servicio o cualquier otro cargo adicional** en establecimientos o restaurantes.
- La propina es únicamente una gratificación voluntaria y espontánea del consumidor por la atención de un servicio, pues existe prohibición de cobrarla de manera obligatoria.

Pronunciamiento de la OIT

- Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el término propina como el **dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador**, además del que debe pagar por los servicios recibidos; hacemos la aclaración que independientemente de las propinas, los trabajadores deberán recibir una remuneración básica que será abonada con regularidad.
- *Organización Internacional del Trabajo, Convenio Sobre las condiciones de trabajo (Hoteles y Restaurantes) No. 172, artículo 6.*

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ámbito laboral

COFiDE

Capítulo aplicable al sector

- CAPITULO XIV
- Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos
- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos

Manejo de las propinas

- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. **(SIC)**
- Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

Determinación de la propina (Artículo 347)

- ❖ Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores.
- ❖ El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

Definición de salario

- Salario es la **retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (Artículo 82)**
- El salario **debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley**. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. **(artículo 85)**
- El salario se integra con los **pagos hechos** en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue **al trabajador por su trabajo. (Artículo 84)**

Repercusión para el trabajador

1. En estricto apego a lo dispuesto en los artículo 346 y 347 de la ley en estudio, la propina (sin distinguir quien la pague y como se pague) debe considerarse como parte del salario del trabajador.
2. En el pago de una indemnización, el trabajador podrá pelear que se integre al salario la propina que percibía en el establecimiento, el problema de la carga de la prueba del patrón podrá eximirlo de dicho acto.
3. Sin duda, el trabajador podrá solicitar que se incluyan sus propinas en el pago de las prestaciones que tenga derecho; empero, en estricto apego a derecho, él tiene la carga de la prueba.

Precedentes jurisprudenciales en materia

PROPINAS, MONTO DE LAS. FORMAN PARTE DEL SALARIO, POR DISPOSICION DE LA LEY, Y DEBE CONDENARSE A SU PAGO CUANDO SE TENGA POR CONFESO AL PATRON.

Jurisprudencia laboral, Tesis: 4a./J. 33/93, Octava Época, Cuarta Sala, número 69, sept. 1993

PROPINAS, MONTO DE LAS, CUANDO SE CONTROVIERTE, LA CARGA DE LA PRUEBA NO LE CORRESPONDE AL PATRON.

Tesis aislada (laboral), Tesis: XXI.1o.42 L, Novena Época, TCC, Tomo IV, Octubre de 1996.

PROPINAS. AL TRABAJADOR LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE SE PACTO PORCENTAJE SOBRE CONSUMOS.

Tesis aislada (laboral), Tesis: XXI.1o.52 L, Novena Época, TCC, Tomo V, Enero de 199

Alimentos

- Obligación del patrón (Art. 348)
- La alimentación que se proporcione a los trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva.
- No especifica costo para el trabajador.
- Tampoco especifica cuantos alimentos

Valor de la UMA

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

AÑO	VDUMA	VMUMA	VAUMA
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.75
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

VDUMA = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VMUMA = Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

VAUMA = Valor Anual de la Unidad de Medida y Actualización.

2. EMISIÓN DE CFDI POR EL PAGO DE UN SALARIO, VERSIÓN 1.2

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISION SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PROD.	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURALES Y DEP.
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LABORADO	VIATICOS	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GTOS MED. MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIV.	SEGURO DE VIDA

Ingresos gravados

Son ingresos gravados, todos los ingresos que obtiene un contribuyente por prestar un servicio personal subordinado con uno o más patrones, siempre que excedan los límites señalados por la Ley, para no ser exentos. Estos ingresos son la base para el cálculo del impuesto.

La L.I.S.R., Para determinar la base de cálculo del impuesto, clasifica los ingresos en salarios y asimilable a salarios que son los siguientes:

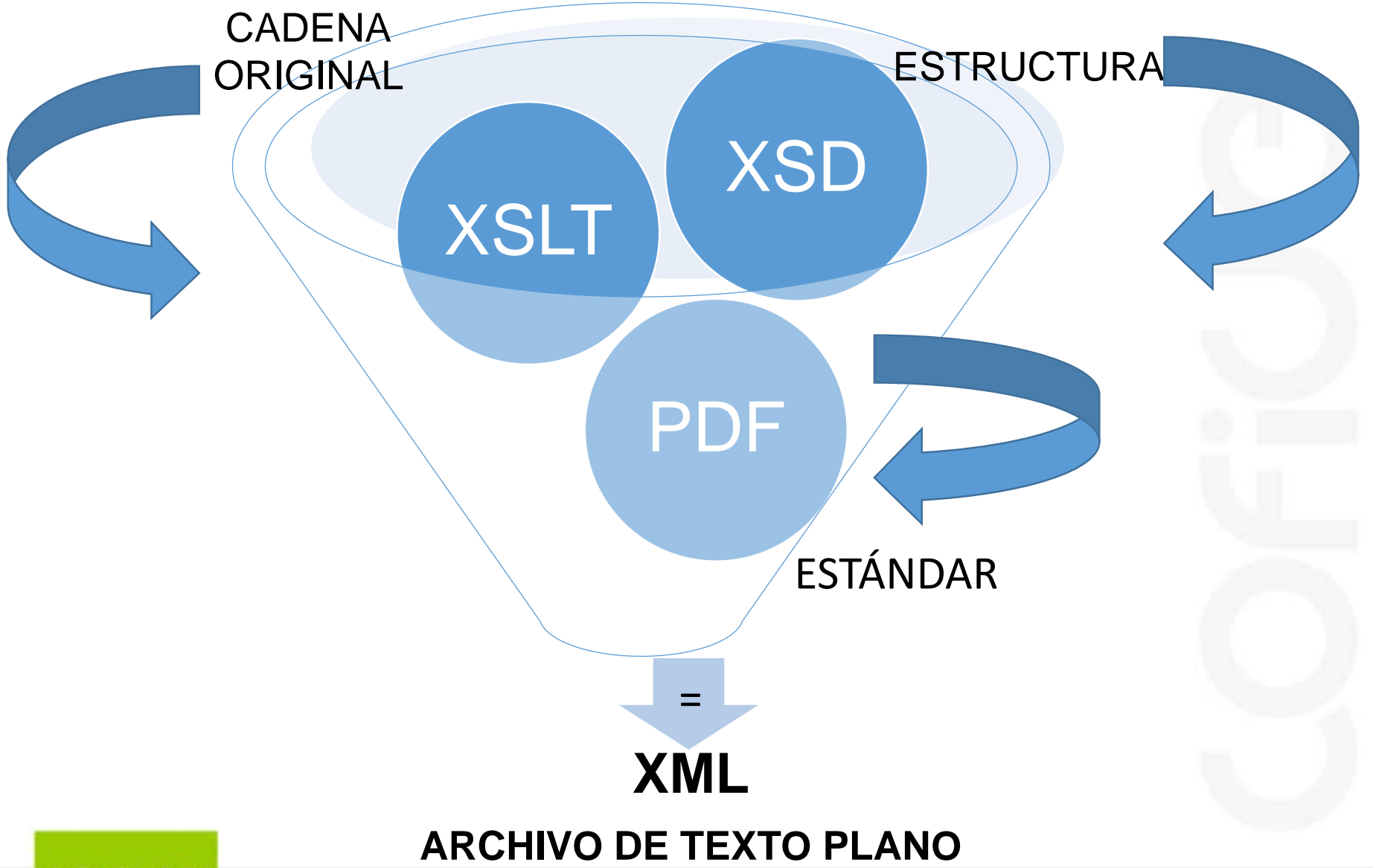
Ingresos por sueldos y salarios.

Los ingresos por salarios, son los que obtiene una persona por prestar un servicio personal subordinado a un patrón. Como es la cuota diaria y todas las prestaciones que reciba el trabajador por su relación laboral, aun los ingresos derivados por terminación de esta. (ART. 94 LISR)

INGRESOS EXENTOS

[INGRESOS EXENTOS 2019.xlsx](#)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



Cuadro sinóptico de todos los Apartados y “nodos” a considerar

[CFDI NOMINA 2019 MAD.xlsx](#)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CATÁLOGO DEL COMPLEMENTO DE NÓMINA

[CATALOGO NOM ACT OCT 2019.xls](#)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

CAMPOS A CUIDAR EN EL CFDI DE NOMINA, POR ANEXO 20

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

La versión 3.3 y su obligatoriedad

Obligatorio en los siguientes campos:

1. Tipo de comprobante “N”
2. Tipo de relación “04” (CFDI relacionado, sustitución)
3. RFC del receptor
4. Código Postal del centro de trabajo (No de casa matriz o donde se dispersa la nomina)
5. Uso CFDO “P01” Por definir

6. Tipo de moneda “MXN” (No debe existir tipo de cambio)
7. Descripción “PAGO DE NOMINA”
8. Clave producto servicio “84111505”
9. Clave unidad de medida “ACT”
10. Importes, valor unitario y descuentos “6 decimales”

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA GUÍA DE APLICACIÓN ÁPLICABLES EN 2019

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

- En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda:
 - XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y
 - XEXX010101MNEXXA8 (Mujer).
- **Tipo de régimen 13 Indemnización o separación.** Con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de salarios. (optativo 2018, **obligatorio 2019**)
- Énfasis en revisar los importes totales en cada atributo.
- Es importante considerar que aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo (ingresos y deducciones) publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.

Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo (optativo 2018, **obligatorio 2019**)

Es importante resaltar que para el cálculo anual del trabajador se requiere contar con el total del subsidio para el empleo que le correspondió en el ejercicio conforme a la tabla correspondiente, por ello cuando no se entregó subsidio en efectivo al trabajadores necesario realizar lo siguiente:

- En el campo: TIPO OTRO PAGO, CLAVE 002 se capturará lo siguiente: 0.01, el ingreso de este valor servirá para **habilitar la sección de Subsidio Al Empleo.**
- En el campo: Subsidio Causado del Nodo: Subsidio Al Empleo, se debe registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, **la suma de este importe se tomará como base para la precarga de la declaración anual.**

Ejemplo

Un asalariado tiene un sueldo quincenal de \$3,500.00, el ISR causado del periodo es de \$263.21 y el Subsidio Aplicado que le correspondió fue de \$107.40, por lo que ISR a retener en el periodo es de \$155.81.

Representación:

Versión 3.3 Nombre del Emisor: Juan Ramírez Ortigoza RFC Emisor: RAQJ701212P3 Régimen Fiscal: Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional	Tipo Comprobante: N Fecha: 2018-06-16 T00:00:00 Lugar de Expedición : 06300	Registro Patronal: B5510788108
Forma de Pago: 99 Por Definir Método de Pago: PUE	Uso de l CFDI: P01 Por Definir Subtotal: = 3535 Descuento: 255.81	Total: 3279.19
RFC Receptor: LOAV890807PY7 Nombre del Receptor: Vicente López Arenas CURP: LOAV890807HDFUY56	Numero de Empleado: 05 No. De Seguridad Social: 89253878145 Tipo Contrato: '01 Contrato de trabajo por tiempo Indeterminado Sindicalizado NO	Fecha Inicio de la relación labor: 01/01/2014 Antigüedad: P4Y5M15D

Conceptos

Clav Prod. Serv.	Cantidad	Clave de Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento
84111505	1	ACT	Pago de Nómina	3535	3535	255.81

Complemento	Fecha Final de pago:	15/06/2018	Total Percepciones: 3500
Versión 1.2	Tipo de Nómina: O	Periodicidad del pago:	'04 Quincenal
Fecha de pago:	16/06/2018	Clabe:	187635794167249042
Fecha Inicial de pago:	01/06/2018	Banco:	IXE
No. de días pagados:	15	Puesto: Cajero	ClaveEntFed:DIF
Tipo de Régimen: 02 Sueldos	Riesto Puesto:2	Tipo de Jornada: 01 Diurna	
Departamento: Cobranza			



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
'001	Sueldos, Salarios Rayas y	3,500.00	0.00	'001	Seguridad social	100
'013	Cuota Sindical	35.00	0.00	'002	ISR	155.81
Total Sueldos:3535		Total Gravado: 3535	Total Exento:0	Total Otras Deducciones:		100.00
				Total Impuestos Retenidos:		155.81

OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo	
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe	Subsidio Causado	107.4
'002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.01		



Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina

Se especifica **a manera de orientación para el mejor llenado del CFDI de nómina**, la clasificación de los conceptos de percepciones y deducciones por cada tipo de régimen, que el Servicio de Administración Tributaria considera para determinar la información anualizada de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos y salarios con base a los CFDI de nómina que emiten los patrones **y se utiliza para el pre llenado de la declaración anual.** (Únicamente por sueldos y salarios)

Reforma laboral en materia del CFDI de nomina

- Reforma al artículo 101 de la LFT a partir del 2 de mayo de 2019.
- El trabajador deberá tener acceso a la **información detallada de los conceptos y deducciones de pago.**
- Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa **o por cualquier otro medio**, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez.

- Los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) **PUEDEN SUSTITUIR A LOS RECIBOS IMPRESOS. (SIC)**
- **El contenido de un CFDI hará prueba** si se verifica en el portal de Internet del SAT, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley, que en términos generales establece que:
 - A. El Tribunal designará el o los peritos oficiales que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

- B. El Tribunal podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

- C. **Tratándose de recibos electrónicos de pago** el Tribunal designará a un fedatario para que **consulte la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba**, en donde se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI, **compulse su contenido**, y en el caso de coincidir, se tendrán por perfeccionados, salvo prueba en contrario.

Precisiones en el CFDI

- Por ejemplo, la clave 004, deberá ser más precisa; ya que, al día de hoy se utiliza para varios conceptos, entre otros: Descuento de prestamos, descuento fondo de ahorro, descuento de parte proporcional del séptimo día, etcétera.
- Es menester comentar que la guía de aplicación del CFDI de nomina (página 38) establece: *Es importante considerar que aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo c_Tipo deducción publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.*

Multa aplicable al artículo 101 de la LFT

- Las violaciones al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, nos puede ocasionar una sanción de \$ 4,224.50 a 422,450.00, tal como se establece en el artículo 1002 de la Ley en comento. (*De 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización*)

ACTUALIZACIÓN DEL CFDI NOMINA PARA 2020 (14/10/2019)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Cambio en el régimen para el pago de separaciones

- En el apartado de tipo de contrato, deberá anotarse la duración de las relaciones de trabajo.
- En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectúe tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, **se podrá emitir el o los CFDI** conforme a lo siguiente:
 - i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
 - ii) Un sólo CFDI al que se **incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios**, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme al catálogo.

AJUSTE MENSUAL DE SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2020

		Cálculo ISR
		1era. Quincena
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	8.40
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	150.60
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	—



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios <u>Rayas</u>	2500.00	0.00	001	Seguridad Social	100.00
Total Sueldos: 2500.00		Total Gravado: 2500.00	Total Exento: 0.00	Total Otras Deducciones: 100.00		
OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo			
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe				
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	9.75	Subsidio Causado	160.35		

		Cálculo ISR
		2da. Quincena
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	102.73
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	444.58
Menos:	Subsidio para el empleo	*0
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	—
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58



Ajuste al subsidio

		Cálculo ISR	Cálculo ISR	
		1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual
	Salario quincenal	2500	4900	7400
Menos:	Límite inferior	2422.81	4257.91	
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19	642.09	
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	16.00%	
Igual:	Impuesto marginal	8.40	102.73	
Más:	Cuota fija	142.2	341.85	
Igual:	ISR determinado	150.60	444.58	595.18
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35	*0	
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75	---	
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---	444.58	

Emisión del CFDI en el cual se registrará el subsidio para el empleo entregado.

- Ahora bien, para registrar el ajuste por subsidio para el empleo entregado al trabajador en la primera quincena del mes, aún y cuando no se tenía derecho al mismo, en el CFDI correspondiente a la segunda quincena del mes, se debe incluir el ajuste del subsidio para el empleo causado, conforme a lo siguiente:

a) En el CFDI se debe registrar el **ajuste al subsidio para el empleo causado** en el Nodo Deducciones, conforme a lo siguiente:

Nodo Deducción

En el campo **Tipo Deducción** se debe registrar la clave “107” (Ajuste al Subsidio Causado) contenida en el catálogo c_Tipo Deducción, publicado en el Portal del SAT el 14 de octubre 2019. (Amén que el cambio se realizó el 10 del mismo mes,

- En el campo: **Concepto** del Nodo: Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste al Subsidio Causado”.
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el monto del Subsidio para el empleo Causado, el cual no le correspondía al trabajador, mismo que se registró en el campo Subsidio Causado del CFDI de la primera quincena y que se emitió al trabajador dentro del mismo mes al que corresponde este CFDI. Para este ejemplo son: 160.35.
- Asimismo, en dicho CFDI se debe realizar el registro del **ajuste de ISR que se dejó de retener**, por haber aplicado el subsidio para el empleo que no le correspondía al trabajador.

I. Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “002” (ISR) del catálogo.
- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “ISR”.
- En el campo **Importe** se debe registrar el importe de ISR que se debió retener al trabajador en el o los CFDI emitidos con anterioridad, dentro del mismo mes, al que corresponde este CFDI, para este ejemplo son: “150.60”.
- En el campo **Tipo Deducción**, se debe registrar la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador))

- En el campo **Concepto** debe registrarse la siguiente descripción: “Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)”.
- En el campo **Importe** debe registrarse el importe del ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: “9.75”.

II. Nodo Otro Pago

- En el campo **Tipo Otro Pago**, se debe registrar la clave “007” (ISR ajustado por subsidio)

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Dedución	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios <u>Rayas</u>	4900.00	0.00	001	Seguridad Social	150.00
				002	ISR	444.58
				107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
				002	ISR	150.60
					Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente)	9.75
				071		
Total Sueldos:	4900.00	Total Gravado:	4900.00	Total Otras Deduciones:	320.1	
		Total Exento:	0.00	Total Impuestos Retenidos:	595.18	

OTROS PAGOS		
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
	Subsidio efectivamente entregado que no correspondia (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	9.75
008		

3. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

- **Expedir y entregar comprobante fiscal** a las personas que reciban un salario y viáticos, en la fecha en que se realice la erogación. (Art. 99, fracción III)
- El comprobante fiscal **podrá utilizarse como constancia** o recibo de pago para efectos de la legislación laboral. (Artículos 132, fracción VII y VIII y 804 primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo).
- Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet. (RM 2.7.5.1)**

- Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas. **(RM 2.7.5.2)**
- **Solicitar**, en su caso, **las constancias y los comprobantes a las personas que contraten** para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.
- Adicionalmente, **DEBERÁN** solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, **si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo**, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- **Solicitar a las personas que contraten** para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de **inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes**, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (RM 2.7.5.3.)

- Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, **antes de la realización de los pagos correspondientes**, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Obligaciones de los trabajadores

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de salarios
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

4. IMPACTO PARA EL PATRÓN DE LOS INGRESOS EXENTOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29.)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de **PRESTACIONES**
pagadas en 2019

Entre:

Total de remuneraciones y
PRESTACIONES Pagadas en 2019
en 2019

Igual:

Cociente “A”

Total de **PRESTACIONES**
pagadas en 2018

Entre:

Total de remuneraciones y
PRESTACIONES pagadas
en 2018

Igual:

Cociente “B”

SI “A” MENOR QUE “B”, EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53

Erogaciones a considerar

- 1. Sueldos y salarios.**
- 2. Rayas y jornales.**
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.**
- 4. Indemnizaciones.**
- 5. Prima de vacaciones.**
- 6. Prima dominical.**
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
- 9. Seguro de vida.**
- 10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.**

11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- 15. Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
- 19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad

21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

5. PAGOS ASIMILADOS A SALARIOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingresos asimilados a salarios

- Remuneraciones a funcionarios y trabajadores de la federación.
- Anticipos de cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles.
- Honorarios a consejeros y comisarios.
- Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- Servicios independientes a personas morales y personas físicas empresariales.
- Ingresos por comisiones personas físicas con actividad empresarial.
- Ingresos en acciones.

Trascendencia de los argumentos y fundamentos legales

- Honorarios al consejo de administración
 - Establecer en estatutos
 - Actas de Asamblea
- Honorarios Profesionales
 - Contrato de Prestación de servicios independientes
 - El prestador del servicio debe solicitar que la contraprestación que tiene derecho a recibir se asimile a salarios
- Comisionista
 - Contrato de naturaleza mercantil, en estricto apego a lo dispuesto en el Código de Comercio
 - El prestador del servicio debe solicitar que la contraprestación que tiene derecho a recibir se asimile a salarios.

Desvirtuar un acto simulado u operación inexistente

- Programa que tiene el SAT al día de hoy
- Cuidar a las empresas pagadoras
- Saber materializar el servicio.
- Recordar que para el siguiente año, es una de las situaciones más castigadas, al grado que se le ha llamado Reforma Penal Fiscal (Defraudación fiscal equiparable a delincuencia organizada)

6. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CUADRO DE EXENTOS EN BASE A LA UMA

COFiUE

CUADRO COMPARATIVO DE ENERO 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LISR	VALOR SMG 2019	IMPORTE EXENTO	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA ENERO 2019	IMPORTE EXENTO
Aguinaldo	30 VSMGAG	102.68	3,080.40	30 VDUMA	80.60	2,418.00
Prima Vacacional	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
PTU	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
Prima dominical	1 SMGAG	102.68	102.68	VDUMA	80.60	80.60
Pensiones y jubilaciones	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	80.60	1,209.00
Pagos por separación	90 VSMGAG	102.68	9,241.20	90 VDUMA	80.60	7,254.00
- 3 meses por año	por año de serv.			por año de serv.		
- 20 días por año	fracción mayor a			fracción mayor a		
- 12 días por año	seis meses año			seis meses año		
	cumplido			cumplido		

CUADRO COMPARATIVO A PARTIR DE FEBRERO 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LISR	VALOR SMG 2019	IMPORTE EXENTO	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA FEBRERO 2019	IMPORTE EXENTO
Aguinaldo	30 VSMGAG	102.68	3,080.40	30 VDUMA	84.49	2,534.70
Prima Vacacional	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
PTU	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
Prima dominical	1 SMGAG	102.68	102.68	VDUMA	84.49	84.49
Pensiones y jubilaciones	15 VSMGAG	102.68	1,540.20	15 VDUMA	84.49	1,267.35
Pagos por separación	90 VSMGAG	102.68	9,241.20	90 VDUMA	84.49	7,604.10
- 3 meses por año	por año de serv.			por año de serv.		
- 20 días por año	fracción mayor a			fracción mayor a		
- 12 días por año	seis meses año			seis meses año		
	cumplido			cumplido		

Requisito para hacer deducibles los pagos a un outsourcing (a partir de 2017)

Solicitar copia simple de lo siguiente:

- Pago del ISR retenido y enterado
- Del pago de aportaciones de seguridad social
- Pago del IVA definitivo del mes
- A partir de 2020, retener y enterar el 6 % del IVA

Reseña en materia de lavado de dinero

- Por criterio de la UIF, está catalogado como acto vulnerable.
- En el presente año existió el Programa de Auto Regularización (PAR)
- Sin duda, el 2020 será un año de fiscalización al sector
- Cabe recordar que en octubre el SAT invitó a los contribuyentes que se auto regularicen en materia.
- Sugerimos cuidar la sub contratación laboral y el arrendamiento de bienes inmuebles.

CÁLCULO ANUAL DE ISR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingreso percibido

Menos

Ingreso exento

Igual

Ingreso gravado

Mecánica

Artículo 152

Igual

ISR Determinado

Menos

Subsidio al empleo aplicado

Igual

ISR CAUSADO



Ingreso gravado

Menos

Limite inferior

Igual.

Excedente del limite inferior

Por:

Porcentaje aplicable

Igual

ISR marginal

Mas.

Cuota fija

Igual.

ISR determinado



EJEMPLOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

**TARIFA ARTICULO 152 LISR
NUEVA TARIFA PARA CALCULO ANUAL**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICARSE SOBRE EL EXC DEL LIM. INF.
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	-	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00%
3,000,000.01	EN ADELANTE	943,350.81	35.00%

	INGRESOS GRAVADOS	450,000.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	57,158.03
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	17,147.41
MAS:		
	CUOTA FIJA	73,703.41
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	90,850.82
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	90,850.82
MENOS:		
	ISR RETENIDO	88,458.78
IGUAL:		
	ISR A CARGO O SALDO A FAVOR	2,392.04

TARIFA ARTICULO 152 LISR NUEVA TARIFA PARA CALCULO ANUAL			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICARSE SOBRE EL EXC DEL LIM. INF.
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	-	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00%
3,000,000.01	EN ADELANTE	943,350.81	35.00%

	INGRESOS GRAVADOS	625,000.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	232,158.03
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	69,647.41
MAS:		
	CUOTA FIJA	73,703.41
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	143,350.82
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	143,350.82
MENOS:		
	ISR RETENIDO	145,987.50
IGUAL:		
	ISR A CARGO O SALDO A FAVOR	- 2,636.68

No se efectuará cálculo anual del ISR

Cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al **1 de enero del año de que se trate** o hayan dejado de prestar servicios al retenedor **antes del 1 de diciembre del año** por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que **excedan de \$400,000.00.**
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Ciudad de México, a ____ de diciembre de 2019.

Nombre del Patrón:

Domicilio:

El (La) que suscribe, _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, me permito informarle que de conformidad con los artículos 97 último párrafo, inciso c) y 98 fracción III, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y **181** de su Reglamento, voy a presentar por mi cuenta la declaración anual del impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos por concepto de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Lo anterior se le informa con el fin de solicitar atentamente que **no se efectúe el cálculo del impuesto anual** por los ingresos por concepto de sueldos y salarios que percibí por el ejercicio de 2019. Asimismo, me permito solicitarle de la manera más atenta los CFDI correspondientes al ejercicio en materia, para estar en posibilidad de cumplir con la presentación de mi declaración anual 2019 en el plazo previsto por las disposiciones fiscales.

Atentamente

Nombre y Firma

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- **La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse** contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.
- **El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas**, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- El retenedor **deberá compensar** los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual.
- El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Compensación y/o devoluciones de diferencias (Artículo 97)

- Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

Claves en otros pagos

c_TipoOtroPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	01/01/2017
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	01/01/2017
003	Viáticos (entregados al trabajador).	01/01/2017
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	01/01/2017
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	05/12/2017
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	01/01/2017

TIMBRADO DEL ISR ANUAL

**(EJEMPLO APÉNDICE 8, DE LA GUÍA DE
APLICACIÓN PUBLICADO EL 14/10/2019)**

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	ISR a cargo	798.44

Nodo Deducción

- En el campo **Tipo Deducción** debe registrarse la clave “101” (ISR Retenido de ejercicio anterior)
- En el campo **Importe** del Nodo: Deducción, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.
- El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, **PODRÁ** reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2020 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

DEDUCCIONES


Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44

ISR PRIMERA QUIN. DE ENERO 2020

Total Otras Deducciones: 998.4

Total Impuestos Retenidos: 643.43

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx